

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que el presente proceso, se inadmitió mediante auto del **13 DE OCTUBRE DEL 2022**. El término para subsanar la demanda se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 14 de octubre del 2022.

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 18, 19, 20, 21 y 24 de octubre del 2022.

DÍAS INHÁBILES: 15, 16, 17, 22 y 23 de octubre del 2022.

Dentro del término legal, la parte actora guardó silencio.

En la fecha, **28 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00220-00**

DEMANDANTE : **WILLIAM LOPEZ SALAZAR**

DEMANDADO : **ALEJANDRO FRANCISCO ARANGO VALENCIA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA LUCIA VALENCIA
BETANCUR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Auto I. # 696-2022

El proceso anteriormente referenciado, fue inadmitido mediante auto del **13 DE OCTUBRE DEL 2022**. Dentro del término legal, no fue presentado escrito de subsanación.

En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no subsanación; se dispondrá el archivo de la actuación, y no habrá lugar a devolución de anexos, pues toda la actuación se surtió de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **WILLIAM LOPEZ SALAZAR** en contra del señor **ALEJANDRO FRANCISCO ARANGO VALENCIA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA LUCIA VALENCIA BETANCUR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, al no haberse subsanado la misma.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

TERCERO: Sin necesidad de devolución de anexos en virtud a que la actuación fue netamente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyecto: ARQ Of/May



Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c877295fc5ad283b490bee226f8ad2bb3f085adbabf064de0ea45f8938f1c56a**

Documento generado en 31/10/2022 09:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>